



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CN GARANTIA REAL

RADICACION: 200014003002 – 2012 – 01464 – 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: FABIO ALVAREZ

Diligencia de entrega.

Dentro de estas diligencias se observa que el rematante allegó las obligaciones del demandado con el fin de que le sean descontadas del valor del remate. Tales como:

Impuesto predial, servicio de energía, servicio de gas, servicio de agua, de las que aporta las respectivas facturas.

rematado:

MES	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
Agosto /2021	Impuesto predial	3'529.527
Julio /2021	Servicio de energía	1'976.204
Julio/2021	Servicio de gas	6'203.165
Julio /2021	Servicio de agua	924.820
TOTAL		\$12'633.716
	Gastos Notariales de Inscripción	POR ESTABLECER

De lo anterior se colige que, el art. 455 Numeral 7 dispone que: La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

En virtud de la solicitud del rematante se procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P., en consecuencia, se ordenará por secretaría a reservar del producto del remate el valor presentado por el rematante por concepto de servicios públicos, y los emolumentos por concepto de impuestos.

2. Atendiendo de que el señor NOLBERTO GEOVANNY BENAVIDES GUEPUD, a quien se le adjudico el bien inmueble en remate solicita la entrega del mismo, y en vista del informe del secuestre señor WILSON MARQUEZ ROMERO, donde manifiesta que no fue posible hacer la entrega del inmueble por la oposición del ocupante del inmueble, esta judicatura procederá a comisionar a la Inspección de Policía Urbana de Valledupar, para efectos de la entrega del mismo, de conformidad con el Artículo 308 y 309 del C.G.P.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese que por secretaría se reserve del producto del remate el valor presentado por el rematante por concepto de servicios públicos, y los emolumentos por concepto de impuestos, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$12.633.716.00)

SEGUNDO: Comisionese a la Inspección de Policía Urbana de Valledupar, para la diligencia de entrega al señor: NOLBERTO GEOVANNY BENAVIDES GUEPUD, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.498.744 expedida en Tuluá Valle, el inmueble bien objeto de remate, CASA DE HABITACIÓN ubicado en la transversal 7 No. 46 – 23, lote 18 manzana 661 Urbanización San Fernando III, de la ciudad de Valledupar, distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 190-82641, cedula catastral #010206610025000. cuya cavidad y linderos se encuentran consignadas en el acta de remate, y en la Escritura Pública No. 1.221 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, e cual le fue adjudicado en diligencia de remate que tuvo lugar en este juzgado el día 12 de marzo de dos mil veinte (2020), en el proceso ejecutivo Hipotecario seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA contra FABIO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.200.121. Líbrese Despacho a la Dirección Asuntos Policivos Alcaldía de Valledupar, para la asignación de esta comisión. Término de la comisión quince (15) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7964c3daa5c1c5c467184ed8cb6392d45b461ddc7a5a26dc527704f277a
7bb6a**

Documento generado en 21/09/2021 11:53:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**